

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00126-00
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD- Filiación Extramatrimonial.
Demandante:	ROBINSON ALBERTO HENAO ORTEGA
Demandado:	MELISSA ZAPATA DUQUE, en representación de la menor VIOLETA ZAPATA DUQUE .
Interlocutorio:	No. 468 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la presente demanda interpuesta por el señor **ROBINSON ALBERTO HENAO ORTEGA**, y que se dirige contra la señora **MELISSA ZAPATA DUQUE** en representación de la menor **VIOLETA ZAPATA DUQUE**, esta se encuentra ajustada a Derecho y por reunir las exigencias del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada por el señor **ROBINSON ALBERTO HENAO ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.548.202 en contra de la señora **MELISSA ZAPATA DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.441.928 en representación de la menor **VIOLETA ZAPATA DUQUE**.

SEGUNDO: Impartir el trámite **VERBAL** establecido en Título I, Capítulo II y artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en su valor legal la documentación adjunta con la demanda.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1º y 3º de la Ley 721 del 24

de diciembre de 2001. El examen se realizará en el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, ubicado en la cra. 65 #No. 80-325, Medellín, Antioquia, para lo cual se fijará fecha y hora una vez vencido el término de traslado de la demanda, el examen se realizará a la demandada, señora **MELISSA ZAPATA DUQUE**, a la menor **VIOLETA ZAPATA DUQUE** y al señor **ROBINSON ALBERTO HENAO ORTEGA**.

QUINTO: El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se ordena a las partes que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras. Adviértase a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, la juez hará uso de los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se debe realizar la prueba.

SEXTO: CONCEDER, AMPARO DE POBREZA al señor señor **ROBINSON ALBERTO HENAO ORTEGA**, quien manifiesta que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del y, en razón de ello, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 ibídem).

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada y **correrle** en traslado la demanda por el término de **veinte (20) días**, a su dirección electrónico: meliimona47@gmail.com, como lo manda el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le remitirá copia de la misma y de sus anexos. Procédase a gestionar la notificación en los términos de los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2023. Se requiere a la demandada para que allegue con la contestación el registro civil de la menor **VIOLETA ZAPATA DUQUE**.

OCTAVO: Entérese de esta decisión a la señora Comisaria de Familia del municipio de Barbosa-Antioquia y al Personero de Girardota, para los fines pertinentes.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado **Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO**, con T.P. 155.255 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado, para representar los intereses del demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 073**, fijado hoy **04 de SEPTIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO

Secretario